

Opción Tarifaria aplicables para el mes de julio 2020 a los Usuarios del Servicio Público de Gas Combustible por Redes de Tubería

Considerando que:

1. La Comisión de Regulación de Energía y Gas, mediante la resolución CREG 011 de 2003, definió la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de las actividades de distribución y comercialización de gas natural; como también estableció las fórmulas tarifarias generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados mediante la resolución CREG 137 de 2013; y a través de las resoluciones CREG 048 y 109 de 2020 estableció una Opción Tarifaria de carácter transitorio para determinar el Componente Variable del Costo Unitario de Prestación del Servicio, que las empresas comercializadoras de gas combustible por redes de tubería obligatoriamente deberán ofrecer a los usuarios regulados:

$$\text{FORMULA CARGO VARIABLE OPCIÓN TARIFARIA} = CUvA_{m,j,k} = \min \left[\left(CUvA_{m-1,j,k} \times (1 + PV_j, k) \right), CUvR_{m,j} + \frac{SA_{m-1,j,k}}{VR_{m-1,j,k}} \right]$$

Dónde:

m: Mes de participación del Servicio

K: Tipo de usuario regulado

PV: Porcentaje de variación mensual, por tipo de usuario k

SA: Saldo Acumulado, expresado en \$, por las diferencias entre CUvR y CUvA.

VR:

Ventas de gas en el mes m-1 efectuadas por el Comercializador j, en el Mercado Relevante de Distribución j, para el tipo de usuario k, expresado en m³.

CUvR:

Componente Variable del Costo Unitario de Prestación del Servicio Público de Gas Combustible por Redes de Tubería real o calculado, expresado en \$/m³, calculado para el mes m, conforme la Resolución CREG 048 y 109 de 2020.

CUvA:

Componente Variable del Costo Unitario de Prestación del Servicio Público de Gas Combustible por Redes de Tubería real o calculado, expresado en \$/m³, calculado para el mes m, conforme la Resolución CREG 048 y 109 de 2020.

2. La Resolución CREG 186 de 2013, modificada por la Resolución CREG 186 de 2014, establece los porcentajes y la metodología de cálculo de los subsidios a aplicar a los usuarios de los estratos 1 y 2, cuya vigencia es determinada por la Resolución CREG 152 de 2018. La Resolución CREG 015 de 1997 establece los porcentajes de contribución para los usuarios del servicio de gas combustible por red de tubería.

3. La Resolución CREG 008/05, por la cual se regule el costo de compresión de gas natural y se determina la metodología para establecer el costo máximo unitario para el transporte de gas natural comprimido en vehículos de carga.

MERCADO RELEVANTE	RANGOS DE CONSUMO		CARGO VARIABLE
	Rangos	Consumo (m ³)	
CREG 014/08	1	0 - 20.000	1.676
	2	0 - 20.000	1.582
CREG 029/10	1	0 - 20.000	1.807
	2	20.000 - 5.000.000	1.339
CREG 065/08	1	0 - 20.000	1.860
	2	20.000 - 5.000.000	1.712
CREG 061/08	1	0 - 20.000	1.721
	2	20.000 - 5.000.000	1.346
CREG 063/08	1	0 - 20.000	1.635
	2	20.000 - 5.000.000	1.208
CREG 064/08	1	0 - 20.000	2.109
	2	20.000 - 5.000.000	1.830
CREG 028/10	1	0 - 20.000	1.897
	2	20.000 - 5.000.000	1.351
CREG 058/15	1	0 - 20.000	1.347
	2	Más de 20.000	1.347

Mercado Relevante	Estrato	Costo Equivalente	Tarifa	Subsidios
CREG 014/08	1	1.719	998	58,09%
	2	1.714	815	47,54%
CREG 029/10	1	2.005	1.182	58,92%
	2	1.984	971,84	48,97%
CREG 065/08	1	2.051	1.218	59,39%
	2	2.086	1000,50	47,96%
CREG 061/08	1	1.894	1.048	55,33%
	2	1.882	830,96	44,15%
CREG 063/08	1	1.846	1.014	54,92%
	2	1.775	750,16	42,27%
CREG 064/08	1	2.282	1.347	59,02%
	2	2.260	1094,93	48,44%
CREG 028/10	1	2.060	1.092	53,03%
	2	2.017	844	41,87%
CREG 058/15	1	1.364	737	54,08%
	2	1.364	580,84	42,60%

Submercado CREG 014/08 conformado por: Pivijay, Plato, Ariguaní, Algarrobo, Bosconia y El Copey. Submercado CREG 029/10 conformado por: Chibolo. Submercado CREG 065/08 conformado por: Nueva Granada. Submercado CREG 061/08 conformado por: Astrea. Submercado CREG 063/08 conformado por: Chimichagua. Submercado CREG 064/08 conformado por: El Paso. Submercado CREG 028/10 conformado por: Sabanas de San Angel. Submercado CREG 058/15 conformado por: Guamal, Pijiño del Carmen, Santa Bárbara de Pinto, San Sebastián de Buenavista y San Zenón.